

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000119 del 30 de noviembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 623,623-2,623-3,631, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y lo previsto en el Anexo B de la Ley 1661 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 000119 del 30 de noviembre de 2013 establece para el año gravable 2016 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en desarrollo del “Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes” que establece el marco operativo para la realización del intercambio automático de información para efectos fiscales de conformidad con el Estándar de la OCDE y se fijan los plazos para su entrega;

Que es necesario indicar las cuentas excluidas de reporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 literal C numeral 17 literal g) de la Resolución 000119 de 2013.

Que es necesario ajustar la cardinalidad del elemento AccountReport definido en el Apéndice 1 del Anexo Técnico II de la citada Resolución, para cumplir con el estándar definido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cuentas excluidas de reporte. Para los efectos de lo establecido en la resolución 000119 de 2013, las siguientes cuentas de bajo riesgo estarán excluidas de la definición de Cuentas Financieras y por lo tanto no se deberán considerar Cuentas Reportables.

- a) Cuentas de cesantías en cabeza de personas naturales, administradas y gestionadas por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000119 del 30 de noviembre de 2015"

- b) Cuentas de pensiones obligatorias de las personas afiliadas al Sistema General de Pensiones establecido por la Ley 100 de 1993, administradas y gestionadas por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

ARTÍCULO 2. Oportunidad en la corrección de errores o inconsistencias en los archivos remitidos. Las Instituciones Financieras de Colombia que habiendo cumplido con los plazos establecidos para el reporte de información, reciban notificaciones de errores sobre los archivos entregados, deberán realizar los ajustes y/o correcciones pertinentes a más tardar dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del error o inconsistencia.

El envío de la corrección o ajuste no exime a la Institución Financiera obligada a reportar de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en artículo 651 del Estatuto Tributario.

Parágrafo1. Los archivos remitidos por las Instituciones Financieras que presenten inconsistencia o error a nivel de archivo (que sean rechazados en la validación inicial realizada por la DIAN) se entenderán como no presentados.

Parágrafo2. No se podrán enviar archivos de corrección que no estén dentro de la vigencia del reporte inicial.

ARTÍCULO 3. Elemento AccountReport. Los atributos del elemento AccountReport definidos en el Apéndice 1 del Anexo Técnico II de la Resolución 000119 de 2016, quedarán de la siguiente manera:

```
<xsd:element name="AccountReport" type="crs:CorrectableAccountReport_Type"
minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
```

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Revisó: Gustavo Peralta, Asesor Despacho Director General.

Aprobó: Natasha Avendaño García, Directora de Gestión Organizacional / Daniel Felipe Ortégón Sanchez, Director de Gestión Jurídica (E).